



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 446-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de agosto del 2024

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

##### VISTO

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 002257-2023-PI, contra **MANTEC CAR SPA S.A.C.**, identificados con RUC N° 20605440020; respectivamente.

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 111-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica el error material respecto al nombre de la administrada, al consignar lo siguiente:

**“MANTEC SPA S.A.C”**

Siendo lo correcto:

**“MANTEC CAR SPA S.A.C”**

Asimismo, se verifica error material en el punto IV sobre **la procedencia de sanción administrativa**; al consignarse lo siguiente:

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte del administrado, el cual no contaba con Certificado ITSE vigente a la fecha de inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de Infracción A-146 “Por No Contar El Establecimiento Comercial, Industrial O De Servicios Con El Certificado De Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones”**, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.”*

Siendo lo correcto:

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte del administrado, el cual no contaba con Certificado ITSE vigente a la fecha de inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de Infracción A-146 “Por No Contar El Establecimiento Comercial, Industrial O De Servicios Con El Certificado De Inspección***



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : wKzxqV



## Municipalidad de Santiago de Surco

*Técnica De Seguridad En Edificaciones”, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.”*

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material respecto al nombre del administrado asimismo en el punto IV sobre la procedencia de sanción administrativa de la Resolución de Sanción Administrativa N° 111-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

**“MANTEC CAR SPA S.A.C”**

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte del administrado, el cual no contaba con Certificado ITSE vigente a la fecha de inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de Infracción A-146 “Por No Contar El Establecimiento Comercial, Industrial O De Servicios Con El Certificado De Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones”**, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 002257-2023-PI.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Señor (a) (es) : MANTEC CAR SPA S.A.C  
Domicilio : JR. GUARDIA CIVIL SUR MZ. I LT. 7-8 URB. LAS VIÑAS DE SAN ANTONIO - SANTIAGO DE SURCO  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : wKzxqV